

HURLINGHAM, 22 JUL 2016

VISTO el Estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Hurlingham tiene como uno de sus principales objetivos ser un instrumento de transformación social y de acceso a la educación como derecho humano fundamental, desarrollando herramientas de investigación y participación comunitaria desde la articulación y el diálogo permanente, con miras a trabajar las problemáticas de la zona. Promoviendo estrategias para el desarrollo socio-económico local y regional desde una concepción de sustentabilidad. Estableciendo convenios de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales; organizaciones sociales, asociaciones profesionales y sindicales y empresas públicas o privadas que aporten al desarrollo del país.

Que en tal sentido, resulta necesario dotar de instrumentos que favorezcan el relacionamiento de la Universidad con el gobierno en todos sus niveles, las empresas e instituciones privadas, públicas o mixtas mediante la innovación tecnológica, la investigación, la transmisión de conocimiento y la asistencia técnica, que apuntalen la inserción de la Universidad en la comunidad.

Que la experiencia de las distintas universidades nacionales, demuestra que la fundación resulta una herramienta de apoyo y acompañamiento de suma importancia para el cumplimiento de los objetivos que se desprenden de la misión institucional, de contribuir al desarrollo local y nacional a través de la producción y distribución equitativa de conocimientos e innovaciones científico-tecnológicas.

Que es necesario generar, ante el crecimiento exponencial de la matrícula evidenciado durante el primer ciclo lectivo, un contexto más amplio, que establezca mejores condiciones institucionales para la gestión, promoción y administración de pautas de trabajo que no se encuentren explícitamente entre los objetivos mínimos de funcionamiento de la universidad, garantizando una saludable diversificación de los esfuerzos que se realicen en educación, bienestar, actividades de extensión, investigación, vinculación tecnológica y transferencia de conocimiento.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 inciso v) del Estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM y luego de haberse resuelto en reunión del día de la fecha de este Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear la Fundación de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Estatuto que se acompaña en el Anexo único formando parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°      000048

  
**Lic. Nicolás Vilela**  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional de Hurlingham

  
**Lic. Jaime Perczyk**  
RECTOR  
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO

ESTATUTO FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM  
FUNDAHUR

TITULO I

DENOMINACION. DOMICILIO.

Artículo 1º.- En la Ciudad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, queda constituida la fundación que se denominará Fundación de la Universidad Nacional de Hurlingham "FUNDAHUR", con domicilio legal en Avenida Gdor. Vergara Nro. 2222 que se registrá por estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto, supletoriamente, por las disposiciones de la ley Diecinueve Mil Ochocientos Treinta y Seis (19.836), del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.

PLAZO.

Artículo 2º.- El plazo de duración de la Fundación será de noventa y nueve (99) años, que se computarán a partir de la fecha en que la autoridad de control apruebe su constitución.

OBJETO.

Artículo 3º.- Serán propósitos y objeto de La Fundación la actividad académica, productiva y comercial a través de la investigación y desarrollo, la transferencia de tecnología, la formación y capacitación de recursos humanos, la asistencia técnica y todos aquellos hechos e innovaciones que redunden en lograr mayor bienestar de la población tanto en el ámbito local, regional, provincial y nacional, jerarquizando la tarea docente, el rol del científico, del tecnólogo, del empresario, del emprendedor y de toda la comunidad universitaria, pudiendo igualmente realizar todas aquellas actividades que permitan la promoción del conocimiento y el fomento de la cultura.

TITULO II

CAPACIDAD.

Artículo 4º.- La Fundación tiene plena capacidad jurídica para el cumplimiento del objeto fundacional, pudiendo realizar todos los actos de adquisición, disposición y administración que no sean notoriamente extraños al mismo, habida cuenta que no tiene ánimo de lucro. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y derechos de toda índole, celebrar contratos, realizar operaciones bancarias con toda entidad financiera oficial, privada o mixta en cualquier lugar del país o del extranjero, para fines estrictos de negociación de sus actividades. Asimismo podrá recibir donaciones o legados de todo tipo, y crear y/o dirigir centros y/o organismos que hagan al cumplimiento de sus fines

PATRIMONIO.

Artículo 5º.- El patrimonio inicial de la Fundación estará integrado por la suma de pesos Quince mil (\$15.000.-) aportados por la Universidad Nacional de Hurlingham. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subvenciones o subsidios oficiales o privados, legados, herencias o donaciones, b) las rentas e intereses de sus bienes; c) los aportes de todas aquellas personas que deseen cooperar con los objetivos de la institución; d) toda otra fuente lícita de ingresos acorde al carácter no lucrativo de la entidad.

### TITULO III

#### MIEMBROS. FUNDADORA

Artículo 6º.- Es miembro Fundadora la Universidad Nacional de Hurlingham.

#### MIEMBROS. BENEFACTORES

Artículo 7º.- Serán miembros benefactores aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas que compartiendo los fines de esta fundación realicen donaciones periódicas o extraordinarias y cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas por la mayoría del Consejo de Administración.

#### MIEMBROS. HONORARIOS

Artículo 8º.- Serán miembros honorarios aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, designadas por decisión unánime del Consejo de Administración con el objeto de distinguir o expresar reconocimiento a quienes hubieran o hubiesen contribuido a la creación, puesta en marcha y consolidación de la comunidad universitaria de Hurlingham.

### TITULO IV

#### DESIGNACION DE AUTORIDADES

Artículo 9º.- En su carácter de fundadora y con sustento en el artículo undécimo de la ley nro 19.836, la Universidad Nacional de Hurlingham se reserva las facultades de: a) ocupar los cargos del Consejo de Administración y b) designar los Consejeros cuando se produzca el vencimiento de los mandatos o vacancia de los mismos. La Universidad Nacional de Hurlingham a través de su Consejo Superior y a propuesta del Rector designará a los miembros del Consejo de Administración entre los Directores o Ex – Directores de los institutos académicos, funcionarios de la Universidad y/o personas que por su destacada relevancia contribuyan al desarrollo de la Fundación.

#### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 10º.- El Consejo de Administración, estará compuesto por cinco (5) miembros titulares, Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) vocales, asimismo se designará de igual forma dos (2) vocales suplentes quienes asumirán sus funciones en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, impedimento o separación del cargo de miembros titulares, pudiendo ser reelegidos. Los derechos y obligaciones de los Consejeros se regirán por las reglas del mandato en todo lo que no esté previsto en el estatuto o en reglamentaciones internas. Procederá la caducidad automática de sus mandatos en caso de tres (3) ausencias injustificadas a las reuniones de Consejo documentadas mediante las actas correspondientes.

#### GESTION. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 11º.- El Consejo de Administración, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos, una vez cada sesenta (60) días, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su presidente o a pedido escrito de dos de sus miembros, debiendo realizarse en este caso la reunión dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se harán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la fundación por los consejeros, o mediante correo electrónico, a la casilla registrada por los miembros para tal fin. El Consejo deliberara con quórum de cuatro (4) miembros. Las decisiones que tome deberán contar con el voto favorable de mayoría de los presentes, quien preside tendrá doble voto en caso de empate. Las actas

correspondientes serán firmadas por quien presida las sesiones junto con otro miembro del Consejo designado al efecto.

Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio económico anual se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como del respectivo orden del día. De lo actuado se dará cuenta al Rector para su consideración por parte del Consejo Superior.

#### ATRIBUCIONES.

Artículo 12º.- El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la representación de la fundación en orden al cumplimiento de sus objetivos. En tal sentido, son atribuciones inherentes al Consejo de Administración: a) Velar por el estricto cumplimiento de las metas y objetivos de la institución; b) Disponer de todas las medidas necesarias para salvaguardar los activos e incrementar los medios que permitan el desenvolvimiento, evolución y desarrollo de la fundación; c) vigila la aplicación y cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos que se dicten, teniendo amplia facultad de interpretación conforme a las finalidades de su constitución; d) dictar las reglamentaciones, resoluciones y demás normas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Fundación; e) ejercer por intermedio del Presidente la representación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos públicos o privados en que la misma se encuentre interesada, deba concurrir o sea parte; f) formar comisiones auxiliares y organismos de cualquier tipo que requiera el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, su desenvolvimiento, desarrollo y evolución; g) asignar a las comisiones y organismos indicados precedentemente las normas que correspondan para el logro de sus fines; h) nombrar y remover el personal de cualquier naturaleza y jerarquía; como así también fijar las funciones y responsabilidades, establecer sueldos, honorarios y/o cualquier otra retribución o condición laboral de ese personal; i) otorgar, revocar y aceptar poderes generales y especiales; j) Proponer al Rector el otorgamiento de premios y/o becas destinados a alentar y reconocer méritos de docentes y alumnos, proporcionando a tal efecto los recursos necesarios; k) aceptar herencias o donaciones con o sin cargo y darles el destino correspondiente; l) abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o cuentas de cualquier otra clase, solicitar préstamos en cualquier institución bancaria o entidad financiera, ordenar inversiones, el destino de los fondos y el pago de gastos; ll) recibir y entregar, bajo inventario si así correspondiere los bienes de la Fundación; m) formular a la fecha del ejercicio económico anual, la Memoria, el Inventario, el Balance General y demás Estados Contables requeridos por las leyes. Asimismo en esa fecha formulara el presupuesto y plan de trabajos para el ejercicio siguiente; n) requerir el asesoramiento de entidades y/o personas especializadas, designar jurados, comisiones y demás organismos para la prestación de servicios dentro de los objetivos de la institución; ñ) proponer al Rector reformas al Estatuto para su consideración en el consejo superior.

#### EJERCICIO ECONOMICO ANUAL

Artículo 13º.- El ejercicio económico anual de la fundación cerrara el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

#### REEMPLAZOS

Artículo 14º.- El Secretario sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia impedimento o separación del cargo. Por las mismas causas el primer vocal

reemplazara al Secretario. En caso de acefalia por falta de Presidente, Secretario y Primer Vocal, el Consejo erigirá un presidente entre sus miembros

#### DEL PRESIDENTE.

Artículo 15°.- Son funciones propias del Presidente: a) representar a la Fundación; b) convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración; c) firmar con el Secretario las actas de las reuniones, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; d) librar cheques con su firma y/o la del Tesorero; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración; f) preparar conjuntamente con Secretario y Tesorero el proyecto de memoria anual, como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración, al Rector y por su intermedio al Consejo superior de la Universidad y a los organismos de Contralor correspondientes.

#### DEL SECRETARIO.

Artículo 16°.- Son funciones del Secretario: a) redactar y firmar con el Presidente las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las que se asentarán en el libro correspondiente; b) preparar conjuntamente con el Presidente el proyecto de memoria anual, firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de carácter institucional; c) citar a los consejeros las sesiones que fueran convocadas por el Presidente o a pedido de dos miembros.

#### DEL TESORERO.

Artículo 17°.- Son funciones del Tesorero: a) asistir a las reuniones del Consejo de Administración; b) llevar los libros de contabilidad, presentar al Consejo de Administración las informaciones contables que se le requieran; c) firmar con el Presidente los cheques, recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos ordinarios de la administración; d) preparar anualmente el inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos que deberá considerar el Consejo de Administración en su reunión anual.

### TITULO V

#### FISCALIZACION

Artículo 18°.- La actividad de la fundación en sus aspectos económicos y legales será fiscalizada por un Revisor de Cuentas titular y un suplente como eventual reemplazante, los que deberán ser abogados, contadores o notarios. Serán designados a propuesta del Rector por parte del Consejo Superior y se desempeñaran al igual que los miembros del consejo de administración con carácter honorario, duraran dos (2) años en sus funciones considerándose prorrogados sus mandatos hasta la designación del o los sustitutos. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

#### ATRIBUCIONES

Artículo 19°.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones: a) formular las observaciones que juzgue pertinentes si el consejo de administración no se ajusta a la ley diecinueve mil ochocientos treinta y seis (19.836); b) velar por el debido cumplimiento de las leyes y disposiciones aplicables, pudiendo convocar al mismo a reunión extraordinaria en caso de observar situaciones o transgresiones que pudieran justificar la revocación del mandato de alguno o de todos los miembros del consejo o requieran la adopción de

medidas urgentes e inmediatas en salvaguarda del patrimonio de la Fundación; c) examinar los libros de contabilidad y la documentación de la fundación cuantas veces lo juzgue necesario; d) asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente a cuyo se lo hará conocer con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha de la reunión; e) fiscalizar la administración de la fundación verificando el estado de caja, de las cuentas bancarias, la existencia de títulos valores que hubieran ingresado al patrimonio y todo otro elemento relativo al mismo, prestar conformidad a la documentación preparada por el Consejo de Administración a saber: la memoria sobre la situación de la fundación, el inventario, el balance general y demás estados contables correspondientes al cierre del ejercicio anual. Podrá proponer las modificaciones pertinentes para que dichos documentos reflejen correctamente la situación económico-financiera de la fundación al cierre del respectivo ejercicio y podrá también emitir opinión sobre la evolución económica, financiera y administrativa futura que preveer a merito de la documentación analizada. El dictamen del Revisor de Cuentas deberá acompañar siempre la documentación a que se refiere el artículo vigésimo sexto (26) de la ley diecinueve mil ochocientos treinta y seis (19.836). En caso de licencia, renuncia o impedimento del Revisor de Cuentas Titular, asumirá la función el Revisor de Cuentas Suplente hasta la finalización del mandato, si por las mismas causales este último no pudiera asumir o dejara su cargo, el Rector designara un Revisor de Cuentas Ad-Hoc hasta la finalización del mandato.

#### TITULO VI

#### REFORMA DE ESTATUTOS. DISOLUCION.

Artículo 20.- La reforma del estatuto requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.

#### FUSION. DISOLUCION.

Artículo 21.- En caso de proponerse la fusión con entidades similares o la disolución, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En ambos supuestos, una vez aprobado el proyecto el Presidente deberá presentar la documentación al Rector para la consideración de la propuesta por parte del Consejo Superior.

#### DISOLUCION. REMANENTE. DESTINO.

Artículo 22.- En caso de resolverse la disolución, el Consejo designará una comisión liquidadora. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a título gratuito a la Universidad Nacional de Hurlingham.

